



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00090** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, se hace imperioso INADMITIRLA, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se indicarán de manera clara y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que en sentir de la parte demandante dan espacio a privar del ejercicio de la patria potestad al pretense accionado por la causal invocada, dado que la misma – causal - no puede ser aplicada tangencialmente.

SEGUNDO. – Sin que pueda argüirse que se obviará este requisito, se allegarán las sentencias ejecutoriadas que condenaron penalmente al progenitor demandado, so pena de rechazo.

TERCERO. – Se indicará sobre qué hechos concretamente rendirán testimonio las personas relacionadas, canon 212 del C. G. P.

CUARTO. - Se acreditará la remisión del escrito demandatorio y subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6º del Decreto

Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita, so pena de rechazo.

QUINTO. – Se indicará el nombre de los parientes paternos de la menor en favor de quien se incoa la causa, y se precisará si los primeros tienen redes sociales, a fin de procurar su ubicación.

SEXTO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afdcc1149c8e89c5ceed7f715889df3fb384a6b1c7ffcf90f92901cce61e1b74

Documento generado en 17/03/2022 07:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>